

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, abril 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP** identificado con Nit. 900.123.215-1, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARIA CONCEPCION CONTRERAS DE AGAMEZ** C.C. 37'916.044 y **ANGELA MELGAREJO LOZANO** C.C. 28'469.000, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de (\$11'500.000) correspondiente al capital, representado en un pagaré allegado como base de la presente ejecución suscrito entre las partes.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 1º de enero de 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES – SOFINALCOOP-** identificada con Nit. 900.456.395-8, contra **MARIA CONCEPCION CONTRERAS DE AGAMEZ** C.C. 37'916.044 y **ANGELA MELGAREJO LOZANO** C.C. 28'469.000, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11'500.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor Pagaré.

b._ Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el primero (1o) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

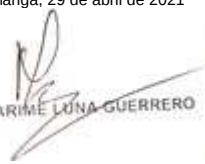
QUINTO: RECONOCER al Dr. **LUIS FERNANDO PICO VEGA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 28 de abril de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 29 de abril de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f687bf554954b1763749257a519f54419d120fa064d2db7652bce02d22
79285**

Documento generado en 28/04/2021 03:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**